CONVENIO GENERAL DE COLABORACION

QUE CELEBRAN

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y

EL CENTRO ESCOLAR TOLTECA, A. C.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de febrero de 2015

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, ASISTIDO POR EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA, EL CENTRO ESCOLAR TOLTECA, A. C., DENOMINADA EN LO SUCESIVO, COMO "EL CET", REPRESENTADA POR LA PROFRA. GUADALUPE ALEJANDRA GIL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De **"LA UAEH"**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.

- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.

- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de

refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II. De **"EL CET":**

a) Que su representada es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes de nuestro país, cuyo objeto social es fundación, operación y asesoramiento de toda clase de instituciones educativas, tales como kínder, pre-primaria, primaria, secundaria, preparatoria, educación media superior, adquisición y posesión de toda clase de material didáctico (previa autorización de autoridades competentes) otorgar becas a estudiantes de reconocido aprovechamiento; adquisición de muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. Constituida originalmente el día 25 de agosto de 1980, según escritura pública No.1, 076, Volumen 13, levantada ante la fe del Lic. Raúl Efrén Sicilia Salgado, Notario Público No.1, con ejercicio en Tula de Allende, Hgo., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., en fecha 28 de agosto de 1980, bajo el número 24, a fojas 80 vuelta, 91 frente, del tomo primero.

b) Que la Profra. Guadalupe Alejandra Gil Martínez, en su carácter de Directora y Representante Legal del Centro Escolar Tolteca, A.C. tienen poder y capacidad suficiente para comparecer a la celebración del presente convenio, hecho que se justifica con la escritura pública numero 95,990 (noventa y cinco mil novecientos noventa) pasada ante la fe del Lic. Raúl Efrén Sicilia Salgado, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 1 (uno) en la ciudad de Tula de Allende, Hgo., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 67 (sesenta y siete) del tomo único, del libro único, sección tercera, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece.

c) Que señala su domicilio convencional el siguiente:

CENTRO ESCOLAR TOLTECA, A.C., Domicilio Conocido S/N, Barrio de Boxfi, Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo. C.P. 42980.

III. De "**AMBAS PARTES**":

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración, entre **"LA UAEH"** y **"EL CET"**, para que realicen actividades conjuntas, en los términos de las atribuciones que les confieren las leyes que los rigen; y mediante programas específicos.

1. Cursos de actualización y capacitación en el trabajo.
2. Cursos de idiomas Inglés Francés, Italiano, Alemán
3. Curso para desarrollo de Proyectos Productivos de Base Social
4. Certificaciones en el Idioma Inglés y francés.
5. Identificación y ejecución de proyectos y estudios de interés mutuo para las partes.
6. Proyectos de Investigación conjunta.
7. Promover los programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales: Jornadas de salud, Programa de Universitarios en acción y Servicio social voluntario.
8. Realizar actividades culturales
9. Promoción, gestión, transferencia y comercialización de los servicios de **"LA UAEH" y "EL CET".**
10. Elaboración conjunta de estudios de factibilidad técnica y económica de desarrollos tecnológicos entre **"LA UAEH"** y/o **"EL CET".**
11. Elaboración de paquetes tecnológicos para la transferencia de los desarrollos tecnológicos de **"LA UAEH"** y/o **"EL CET".**
12. Búsqueda de inversionistas interesados en los servicios y desarrollos tecnológicos de **"LA UAEH"** y/o **"EL CET".**
13. Búsqueda de recursos para financiar las actividades motivo de este convenio y de los convenios específicos derivados de este instrumento.

SEGUNDA.- "LA UAEH" y **"EL CET"** se obligan a celebrar por escrito Convenios Específicos para colaborar en tareas de mutuo interés, relacionadas con cualquiera de las actividades mencionadas en el presente convenio; mismos que deberán ser aprobados por ambas partes y agregados en su oportunidad como anexos al presente convenio.

TERCERA.- Los Convenios Específicos mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendario de estas, personal responsable de ejecutarlas, instalaciones y equipo a utilizar, forma de financiamiento del proyecto, distribución entre las partes de los ingresos y costos del proyecto, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos Convenios.

CUARTA.-"LA UAEH" y **"EL CET",** acuerdan que a partir de la fecha de celebración del presente convenio, **"LA UAEH"** designa a M.C. Miguel Ángel Islas Cruz, Director de Servicio Social y Prácticas y por parte de **"EL CET",** a la Lic. Dulce María Omaña Navarrete, quienes integrarán un grupo permanente de trabajo para dar seguimiento a este convenio.

QUINTA.- "LA UAEH" y **"EL CET"** acuerdan que a título enunciativo y no limitativo, las funciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:

1. Identificar los proyectos que sean de interés mutuo para las partes y elaborar el programa de trabajo correspondiente.

2. Coordinar la elaboración de Convenios Específicos, referidos en la cláusula segunda, con el apoyo de grupos especializados que consideren necesarios.

3. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos de los convenios específicos que celebren las partes.

4. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto de cada uno de los Convenios Específicos que se celebren y elaborar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio según sea el caso.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad de derechos de autor y propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntas, se estipularán en cada uno de los Acuerdos Específicos.

SÉPTIMA.- Para la ejecución y operación general de este convenio, **"LA UAEH"** Y **"EL CET",** acuerdan que cada organización cubrirá con recursos propios, los gastos de operación en que incurra cada una de las partes.

Para cada proyecto en particular, las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Convenio Específico que se firme.

OCTAVA.- Toda información científica, tecnológica y/o que resulte de la ejecución del presente Convenio, así como las instalaciones, el equipo, recursos materiales, procesos y procedimientos de toda índole propiedad de algunas de las partes, recibirán **un trato confidencial** durante y después de la vigencia del presente.

NOVENA.- En el marco de este Convenio General de Colaboración y en todos los Convenios Específicos que se deriven de este instrumento, las partes convienen en que el personal que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración o el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiera contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una de las partes como patrón sustituto del personal contratado por su contraparte.

Por lo anterior, las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

Para los alumnos que realizan prácticas profesionales y servicio social en **"EL CET"** y que se encuentren debidamente inscritos en **"LA UAEH"**, cuentan con un seguro de protección integral, que ampara cualquier accidente que sufra durante el periodo que realiza dicha actividad, previa notificación y autorización de **"LA UAEH"**. Siempre y cuando no perciba ningún pago vía nomina por parte de **"EL CET"**.

DÉCIMA.- La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente Convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes para lo cual se formará una comisión integrada con representantes de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que durante la vigencia podrán hacerse las modificaciones necesarias al presente Convenio y en su caso a los Convenios Específicos que se celebren, siempre y cuando la propuesta de modificación sea aceptada de mutuo acuerdo y quede constancia por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio tendrá una vigencia por **dos años** contados a partir de su fecha de su firma y dejará de surtir efectos, cuando así lo determinen las partes de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado, caso por el cual cesarán los efectos 30 días después de recibida la notificación siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de cumplir y sin perjuicio de cumplimiento de los Convenios Específicos que se encuentren vigentes, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que a la terminación del presente Convenio, deberán de cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento siempre que a la fecha de terminación, se encuentren pendientes de realizar.
La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los Convenios Específicos que estén vigentes, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Convenio de Colaboración, sin necesidad de declaración judicial en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que operará la rescisión, cuando no se cumpla cualesquiera de las cláusulas contenidas en el mismo por la otra parte.

En caso de que se notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula, la parte que resulte notificada contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga respecto de la causa que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo la parte notificada no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta se estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se puede evitar.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Pachuca, de Soto Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO GENERAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN DOS EJEMPLARES, QUEDANDO UN ORIGINAL EN PODER DE "LA UAEH" Y UN ORIGINAL EN PODER DE "EL CET", EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR **"LA UAEH"**

MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR

MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO GENERAL

POR **"EL CET"**

PROFRA. GUADALUPE A. GIL MARTÍNEZ
DIRECTORA

TESTIGO

M.C. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN

TESTIGO

LIC. DULCE MARÍA OMAÑA NAVARRETE
TITULAR ADMINISTRATIVA